

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2012

por la que se modifica la Decisión 2008/961/CE, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados

[notificada con el número C(2012) 2256]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/194/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23, apartado 4, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 23 de la Directiva 2004/109/CE, los emisores de terceros países pueden quedar exentos de la obligación de elaborar cuentas consolidadas de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF) adoptadas en la Unión, si los principios contables generalmente aceptados (PCGA) del tercer país de que se trate imponen requisitos equivalentes. A fin de evaluar la equivalencia de los PCGA de ese tercer país con las NIIF adoptadas, el Reglamento (CE) nº 1569/2007 de la Comisión⁽²⁾ establece la definición de equivalencia e instaura un mecanismo para determinar la equivalencia de los PCGA de un tercer país.
- (2) Es importante evaluar la labor desarrollada por aquellos países que han tomado medidas para aproximar sus normas contables a las NIIF o para adoptar estas últimas. Por ello, el Reglamento (CE) nº 1569/2007 se ha modificado con objeto de prorrogar el período de equivalencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2014.
- (3) La Decisión 2008/961/CE de la Comisión⁽³⁾ dispone que, a partir del 1 de enero de 2009, los emisores de terceros países pueden igualmente elaborar sus cuentas consolidadas de conformidad con las NIIF. Con arreglo a

dicha Decisión, antes de los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2012 inclusive, los emisores de terceros países estarán autorizados a elaborar sus estados financieros anuales y semestrales consolidados de conformidad con los PCGA de la República Popular China, Canadá, la República de Corea o la República de la India.

(4) En junio de 2010, la Comisión solicitó al entonces Comité de Responsables Europeos de Reglamentación de Valores (CERV) —sustituido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) en virtud del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión⁽⁴⁾— una evaluación técnica, así como información actualizada sobre la progresión hacia las NIIF en China, Canadá, Corea del Sur y la India. La Comisión ha tenido plenamente en cuenta el informe facilitado por el CERV en noviembre de 2010 y las actualizaciones relativas a China y la India recibidas de la AEVM en mayo de 2011, tras una investigación sobre el terreno que inició en enero de 2011.

(5) En abril de 2010, el Ministerio de Finanzas chino publicó una «Hoja de ruta para continuar el proceso de convergencia de las normas contables para empresas mercantiles con las NIIF», en la que se reitera el compromiso de China de llevar adelante el proceso de convergencia con las NIIF. A partir de octubre de 2010, todas las normas e interpretaciones promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) han sido incorporadas a las normas contables para empresas mercantiles. De acuerdo con lo comunicado por la AEVM, el nivel de convergencia es satisfactorio y no se exige conciliación alguna a los emisores de la Unión que elaboran sus estados financieros de conformidad con las NIIF. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, las normas contables para empresas mercantiles de China se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.

⁽¹⁾ DO L 390 de 31.12.2004, p. 38.

⁽²⁾ DO L 340 de 22.12.2007, p. 66.

⁽³⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 112.

⁽⁴⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

- (6) El Consejo de Normas Contables (*Accounting Standards Board*) de Canadá asumió, en enero de 2006, el compromiso público de adoptar las NIIF antes del 31 de diciembre de 2011. Ha aprobado la incorporación de las NIIF al Manual del Instituto Canadiense de Censores Jurados de Cuentas (*Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook*) como PCGA de Canadá para todas las empresas mercantiles que deban publicar cuentas a partir de 2011. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, los PCGA de Canadá se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.
- (7) La Comisión de Supervisión Financiera y el Instituto de Contabilidad de Corea asumieron, en marzo de 2007, el compromiso público de adoptar las NIIF antes del 31 de diciembre de 2011. El Consejo de Normas Contables de Corea ha adoptado las NIIF como NIIF coreanas. Las NIIF coreanas son idénticas a las NIIF promulgadas por el IASB y son obligatorias para todas las empresas cotizadas de Corea del Sur desde 2011. Las entidades financieras no cotizadas y las empresas públicas también están obligadas a aplicar las NIIF coreanas. Las demás sociedades no cotizadas pueden optar por aplicarlas. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, los PCGA de Corea del Sur se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.
- (8) El Gobierno de la India y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de la India asumieron, en julio de 2007, el compromiso público de adoptar las NIIF antes del 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de que los PCGA indios fueran plenamente conformes a las NIIF al término del programa. Tras una investigación sobre el terreno en enero de 2011, la AEVM constató que las normas contables indias presentaban ciertas diferencias con respecto a las NIIF. Existe aún incertidumbre en cuanto al calendario de implementación de un sistema de información que se atenga a las NIIF.
- (9) En consecuencia, resulta oportuno prorrogar el período transitorio por un máximo de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de permitir a los emisores de terceros países elaborar sus estados financieros anuales y semestrales en la Unión de conformidad con los PCGA de la India.
- (10) Dado que el período transitorio durante el cual la Decisión 2008/961/CE reconocía la equivalencia de los PCGA de China, Canadá, Corea del Sur y la India finalizaba el 31 de diciembre de 2011, en aras de la seguridad jurídica procede que la presente Decisión se aplique a partir del 1 de enero de 2012.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/961/CE en consecuencia.

(12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Europeo de Valores.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 2008/961/CE queda modificado como sigue:

1) El párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2012, en lo que respecta a los estados financieros anuales y semestrales consolidados, las siguientes normas se considerarán equivalentes a las NIIF adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1606/2002:

- a) los principios contables generalmente aceptados de la República Popular China;
- b) los principios contables generalmente aceptados de Canadá;
- c) los principios contables generalmente aceptados de la República de Corea.».

2) Se añade el siguiente párrafo tercero:

«En relación con los ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2015, los emisores de terceros países estarán autorizados a elaborar sus estados financieros anuales y semestrales consolidados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados de la República de la India.».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2012.

Por la Comisión

Michel BARNIER

Miembro de la Comisión